



1700-45

AUTO N° 098

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 28 DE 2016

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación a través de la Resolución No. 2284 de Diciembre 15 de 2005 otorgó concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo ubicado en el predio Lola, de propiedad de la Empresa BANANERA LA LOLA DEL MAGDALENA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.220.315-3, ubicado en el Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, en un caudal de 35 lps.

Que el día 27 de Julio de 2015 el señor ADOLFO GOMEZ, en su condición de Gerente de Producción de BANANERA LA LOLA DEL MAGDALENA S. A. S., presenta solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada.

Que se le informa al usuario que debe diligenciar el formato de liquidación por concepto de evaluación para poder dar trámite a la petición presentada.

Que el día 30 de Julio de 2015, la señora MARIA LIGIA ESPINOZA HERNANDEZ, en su condición de Representante Legal de BANANERA LA LOLA DEL MAGDALENA S. A. S. presenta el formato solicitado y la Corporación procede a realizar la liquidación correspondiente.

Que el día 15 de Enero de 2016 el usuario aporta el comprobante de pago por concepto de evaluación de concesión de aguas.

Que se admitirá la solicitud presentada y será remitida al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice inspección ocular, verifique y emita concepto.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1., establece:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.





- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 55)."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

(Decreto 1541 de 1978, art. 56)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., trae la:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.



(Decreto 1541 1978, arto 57)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.

(Decreto 1541 1978, arto 36)."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.*

(Decreto 11 de 1978, arto 41)."

Que de acuerdo a lo dispuesto Decreto 1076 de 2015: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, arto 60)."*

Que se dará aplicación a lo establecido anteriormente para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la petición presentada por la Empresa BANANERA LA LOLA DEL MAGDALENA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.220.315-3, representada legalmente por la señora MARIA LIGIA ESPINOZA HERNANDEZ, de RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS para el





predio Lola, ubicado en el Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, en un caudal de 35 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la viabilidad ambiental de la petición, para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés, el día **Trece (13) de Abril de dos mil Dieciséis (2.016) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta con el objetivo principal de que funcionario designado evalúe y emita concepto de viabilidad ambiental de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento de funcionario (os) al lugar de inspección ocular.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Zona Bananera y/o en la inspección de policía del Corregimiento de Río Frío y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el departamento del Magdalena.

QUINTO: Para efectos de radicación de la solicitud se mantendrá el número de expediente 2414.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído a la señora MARIA LIGIA ESPINOZA HERNANDEZ, en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificarse del trámite administrativo.

SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados 
Expediente: 2414





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 30 MAR 2016 () días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2.016) siendo las 12:50 PM (M), se notificó personalmente el señor Adolfo Gómez Rodríguez en su condición de Gerente Técnico quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.550.581 expedida en Santa Marta del contenido del auto No. 098 de Enero 28 de 2016. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

[Firma]
12.550.581

EL NOTIFICADOR

[Firma]